

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DECONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 63001-33-33-001-**2018-00141-00**
DEMANDANTE: Andrea Muñoz Arango y Otros
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

A.I 1139

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que brilla por su ausencia la constancia de la fecha de radicación de la reclamación administrativa ante la entidad demandada, la cual resulta de cardinal importancia al momento de estudiar una eventual prescripción.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **PARTE DEMANDANTE** y a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el perentorio término de tres (03) DÍAS se sirvan aportar con destino a este proceso constancia de la fecha de radicación de la reclamación administrativa; en este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, se encuentra en cabeza de las partes la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **042 DEL 6 DE JULIO DEL 2023**

VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DECONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 63001-33-33-003-**2017-00106-00**
DEMANDANTE: Margarita María Urina Valencia y Otros
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

A.I 1140

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que brilla por su ausencia la constancia de la fecha de radicación de la reclamación administrativa ante la entidad demandada, la cual resulta de cardinal importancia al momento de estudiar una eventual prescripción.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **PARTE DEMANDANTE** y a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el perentorio término de tres (03) DÍAS se sirvan aportar con destino a este proceso constancia de la fecha de radicación de la reclamación administrativa; en este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, se encuentra en cabeza de las partes la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **042 DEL 6 DE JULIO DEL 2023**

VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DECONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 63001-33-33-003-**2018-00149-00**
DEMANDANTE: Angela María Álvarez Morales y Otros
DEMANDADO: La Nación – Fiscalía General de la Nación

A.I 1141

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, se advierte que brilla por su ausencia la constancia de la fecha de radicación de la reclamación administrativa ante la entidad demandada, la cual resulta de cardinal importancia al momento de estudiar una eventual prescripción.

Así las cosas, se **REQUIERE**, a la **PARTE DEMANDANTE** y a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el perentorio término de tres (03) DÍAS se sirvan aportar con destino a este proceso constancia de la fecha de radicación de la reclamación administrativa; en este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º y 8º del artículo 78¹, en concordancia con el numeral 4º del artículo 79² del Código General del Proceso, se encuentra en cabeza de las partes la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. **042 DEL 6 DE JULIO DEL 2023**

VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

² “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”